

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>CC</b>	:	<b>RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO</b>
<b>ASUNTO</b>	:	OPINIO DEL PROYECTO DE LEY N° 3352/2018-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE EL DERECHO DE LOS CONSUMIDORES DE PERCIBIR HASTA EL 50% DE LAS MULTAS QUE IMPONGAN INDECOPI Y LOS ORGANISMOS REGULADORES ALOS PROVEEDORES, POR INFRACCIONES AL CODIGO DEL CONSUMIDOR Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.
<b>REFERENCIA</b>	:	OFICIO N° 95-2018-2019-CODECO/CR
<b>FECHA</b>	:	<b>22 de octubre de 2018</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA EN TEMAS DE INTERCONEXIÓN</b>	MARIA MERCEDES HUAMBACHANO SANTIBAÑEZ
	<b>ABOGADO COORDINADOR</b>	ROCIO ANDREA OBREGÓN ANGELES
<b>REVISADO Y APROBADO POR</b>	GERENTE DE ASESORIA LEGAL	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA



## I. OBJETO

Constituye objeto del presente informe, analizar el Proyecto de Ley N° 3352/2018-CR, que propone la Ley que reconoce el derecho de los consumidores de percibir hasta el 50% de las multas que impongan INDECOPI y los Organismos Reguladores a los proveedores, por infracciones al Código del Consumidor y normas complementarias, por iniciativa del Congresista Yonhy Lescano Ancieta.

## II. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 95-2018-2019-CODECO/CR, recibido el 21 de septiembre de 2018, el señor Miguel Angel Elias Avalos, Congresista de la República y Presidente de la Comisión del Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, solicita al OSIPTEL emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3352/2018-CR, el cual propone modificar el artículo 104 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571, en los siguientes términos:

***“Artículo 104.- Responsabilidad administrativa del proveedor***

*El proveedor es administrativamente responsable por la falta de idoneidad o calidad, el riesgo injustificado o la omisión o defecto de información, o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente Código y demás normas complementarias de protección al consumidor, sobre un producto o servicio determinado.*

*El proveedor es exonerado de responsabilidad administrativa si logra acreditar la existencia de una causa objetiva, justificada y no previsible que configure ruptura del nexo causal por caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante de un tercero o de la imprudencia del propio consumidor afectado.*

*En la prestación de servicios, la autoridad administrativa considera, para analizar la idoneidad del servicio, si la prestación asumida por el proveedor es de medios o de resultado, conforme al artículo 18.*

***Los consumidores o usuarios tendrán derecho a percibir hasta el 50% de la multa que imponga el INDECOPI o los organismos reguladores de los servicios públicos al proveedor en todos los procesos administrativos previstos en la presente Ley o en las Leyes y reglamentos de los mencionados organismos reguladores, donde intervengan como partes”.***

## III. ANALISIS

### 3.1. Destino de las multas impuestas por el OSIPTEL

El artículo 35 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, establece que las multas impuestas por el OSIPTEL son destinadas al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones -FITEL, tal como se detalla a continuación:

***“Artículo 35.- Destino de las multas***

*El monto cobrado por concepto de multas administrativas corresponderá al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL)”.*



El FIDEL es el fondo destinado a la provisión de acceso universal, siendo este definido como el acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos.

Es importante señalar que, las multas que impone el OSIPTEL a las empresas que prestan servicios públicos de telecomunicaciones y que son transferidas al FIDEL, están destinadas a promover el acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social, contribuyendo al desarrollo socioeconómico del país.

Conviene indicar que, justamente el FIDEL establece programas y proyectos para la provisión de servicios de telecomunicaciones, así como la infraestructura, a fin de garantizar en el territorio nacional el acceso universal.

En ese sentido, si bien el Proyecto de Ley propone que los usuarios puedan acceder hasta el 50% de la multa que sea impuesta, respecto a los casos que participan; consideramos que dicha disposición afectaría los recursos con los que cuenta, actualmente, el FIDEL para el logro de sus objetivos.

Finalmente, cabe indicar que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no se ha realizado un análisis costo - beneficio, respecto al impacto de su aplicación en el recorte de los ingresos de las entidades receptoras de estos montos, como por ejemplo del FIDEL.

### **3.2. Sobre la participación de los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones en un procedimiento administrativo sancionador**

Conforme establece el numeral 1 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los procedimientos administrativos sancionadores se inician siempre de oficio, tal como se indica a continuación:

***“Artículo 253.- Procedimiento sancionador***

*Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:*

- 1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia. (...)*

En atención a ello, el OSIPTEL ejerce su función sancionadora de oficio; por lo que, los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones no forman parte de un procedimiento administrativo sancionador contra una empresa que presta el servicio de telecomunicaciones.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se concluye que la propuesta que plantea el Proyecto no podría ser aplicada por el OSIPTEL.



#### **IV. CONCLUSIÓN**

- 4.1. Se considera importante que se evalúe el impacto que la referida propuesta de Ley, respecto a la disminución de recursos con los que cuenta, actualmente, el FITEC para el logro de sus objetivos.
- 4.2. La función sancionadora del OSIPTEL se ejerce de oficio, es decir, que no participan en el procedimiento administrativo sancionador los usuarios.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su correspondiente remisión al Congreso de la República, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP<sup>1</sup> del 5 de marzo de 2007.

Atentamente,



<sup>1</sup> Mediante el cual se dispone que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los Proyectos de Ley no presentados por el poder Ejecutivo y por los señores congresistas deben ser canalizados a través de la Oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector de la Presidencia del Consejo de Ministros.